



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 677-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC 2020

VISTO: La solicitud de fecha 07 de octubre del 2020, con Registro Sisgedo N° 2462958/2011466, promovido por el ex servidor Basilio Oswaldo Prado Chauca de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 168-2020-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 04 de agosto del 2020, Informe N° 055-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 07 de diciembre del 2020, Informe N° 69-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH del 09 de diciembre del 2020, sobre pago de compensación vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de octubre del 2020, con Registro Sisgedo N° 2462958/2011466, el ex servidor **BASILIO OSWALDO PRADO CHAUCA** de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita reconocimiento y pago por vacaciones trancas, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 168-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 04 de agosto del 2020;

Que, se tiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 168-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, mediante la cual le resuelven Cesar al recurrente **BASILIO OSWALDO PRADO CHAUCA**, en la carrera administrativa, por causal de cese definitivo por haber cumplido 70 años de edad, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-2, plaza N° 159 de la Oficina Agraria Luricocha de la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con efectividad al 05 de agosto del 2020;

Que, con el Informe N° 69-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 09 de diciembre de 2020, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 055-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 07 de diciembre 2020 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que el administrado Ing. **BASILIO OSWALDO PRADO CHAUCA**, ha laborado a partir del mes de diciembre del año 1989 pasando al cese definitivo con efectividad del 05 de agosto del año 2020, al haber cumplido 70 años de edad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y previa verificación del record de asistencia del citado administrado respecto al uso físico de sus vacaciones correspondiente a los años 2019 y 2020, que obra en los archivos de dicha Área determina, que el citado administrado no ha hecho uso físico de sus vacaciones durante ocho (08) meses y cinco (05) días, (01 de enero al 05 de agosto 2020 fecha de su cese);





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 677-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC 2020

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102º:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104º:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 677-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC 2020

contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de vacaciones truncas solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 69-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 09 de diciembre del 2020, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 502.32** (Quinientos dos con 32/100 soles) que corresponde al total de (08) meses y (05) días del año 2020, y que resulta del siguiente cálculo:

Tiempo de servicio	:	Ocho (08) meses y cinco (05) días
Condición	:	Nombrado
Nivel Remunerativo	:	F-2
Decreto Legislativo	:	N° 276

Cálculo de Compensación por Vacaciones Truncas – 2020
Monto Único Consolidado – MUC = S/. 738.10

	S/. 738.10/12x8	=	S/. 492.07
	S/. 738.10/12/30x5	=	S/. 10.25
Sub Total		=	S/. 502.32
Total a percibir		=	S/. 502.32



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 677-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **29 DIC 2020**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **BASILIO OSWALDO PRADO CHAUCA**, ex servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Vacaciones Truncas correspondiente al año 2020 (08 meses y 05 días), por el importe total de **S/. 502.32** (Quinientos dos con 32/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 69-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, sujeto al descuento de leyes sociales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
ING. ROMEL VERA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL